

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.
Valledupar,

0462

11 DIC 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA PALMAS DEL CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 890.200.656-9., DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO 014-2023”

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante oficio de fecha 13 de enero de 2023, el ingeniero EDUARDO ENRIQUE LOPEZ ROMERO, Coordinador del GIT para la Gestión de Seguimiento Ambiental y Control de Vertimientos de Corpocesar, remitió a esta Oficina Jurídica, situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental por parte de PALMAS DEL CESAR con identificación tributaria No. 890.200.656-9., debido al incumplimiento de varias obligaciones impuestas en la Resolución No. 1568 del 28 de diciembre de 2017, a través de la cual se otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales (ARD) con descargos al suelo. A nombre de dicha sociedad.

Que el informe resultante de la diligencia de seguimiento y control ordenada a través de Auto No. 164 del 19 de noviembre de 2022, y que tuvo lugar en fecha 15 de diciembre de 2022, plasma el incumplimiento de varias obligaciones a cargo de PALMAS DEL CESAR con identificación tributaria No. 890.200.656-9., impuestas en la Resolución No. 1568 del 28 de diciembre de 2017.

Que el Auto No. 0170 del 19 de mayo del 2023 por medio del cual se inició el proceso sancionatorio, fue notificado por aviso a PALMAS DEL CESAR con identificación tributaria No. 890.200.656-9., el día 10 de octubre de 2023.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, *“Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO NO. **0462** DEL **11 DIC 2023** "POR MEDIO
DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA PALMAS DEL CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No.
890.200.656-9., DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO 014-2023-----2

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."*

III. CONSIDERACIONES

Que de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en las cuales se debe actuar de conformidad a las normas ambientales y tener en cuenta prohibiciones plasmadas en ella, en este sentido el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece: "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Que el artículo 25 de la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer:

"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que en cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0462

5340

DEL 11 DIC 2023

CONTINUACIÓN AUTO NO. DEL "POR MEDIO
DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA PALMAS DEL CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No.
890.200.656-9., DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO 014-2023.-----3

Artículo 79 de la constitución Política: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que en el caso concreto, tenemos que existe infracción a las normas ambientales vigentes a cargo de PALMAS DEL CESAR con identificación tributaria No. 890.200.656-9., debido al incumplimiento en los numerales 3, 6, 10, 15 y 27 del artículo tercero de la Resolución No. 1568 del 26 de diciembre de 2017, de conformidad con lo evidenciado en el Informe de Control y Seguimiento Ambiental realizado el 15 de diciembre del 2022 por el Ingeniero JAILIN FERNANDA ATUESTA SALAS Profesional de Apoyo.

Que respecto a la determinación de responsabilidad, se tiene que una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR pliego de cargos en contra de PALMAS DEL CESAR con identificación tributaria No. 890.200.656-9., por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, en particular los artículos 79 de la Constitución Política de Colombia, y Artículo 1 de la Ley 2811 de 1974, así mismo por el incumplimiento de los numerales del 3, 6, 10, 15 y 27 del artículo tercero de la Resolución No. 1568 del 26 de diciembre de 2017 en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: Incumplir parcialmente con la obligación del numeral tres del Artículo Tercero de la Resolución No. 1568 del 26 de diciembre de 2017, debido a que el parámetro DB05 no cumple con lo exigido en la normatividad ambiental vigente (Decreto 1976 de 2015).

CARGO SEGUNDO: Incumplir con la obligación del numeral seis del Artículo Tercero de la Resolución No. 1568 del 26 de diciembre de 2017, al no presentar soporte que garantice el estado de cumplimiento de las actividades encaminadas al mantenimiento de los STAR implementados en los campamentos.

CARGO TERCERO: Incumplir con la obligación del numeral quince del Artículo Tercero de la Resolución No. 1568 del 26 de diciembre de 2017, al no realizar la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinario no aprovechables.

PARÁGRAFO: En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se impondrá a PALMAS DEL CESAR con identificación tributaria No. 890.200.656-9., una o varias de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, entre las cuales se encuentran Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a PALMAS DEL CESAR con identificación tributaria No. 890.200.656-9., que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente, podrá presentar, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009. En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0462

DEL 11 DIC 2023

CONTINUACIÓN AUTO NO. "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA PALMAS DEL CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 890.200.656-9., DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO 014-2023.-----4

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

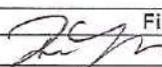
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a PALMAS DEL CESAR con identificación tributaria No. 890.200.656-9., para lo cual, por secretaría líbrense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Darío José forero Martínez – Profesional De Apoyo	
Revisó	Almes José Granados Cuello - Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Almes José Granados Cuello - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma

EXP. OJ 014 - 2023